INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2014

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Contenido

I. Título de la Auditoría. ... 5
II. Criterios de Selección. ... 5
III. Objetivo. ... 5
IV. Alcance. ... 5
V. Áreas Revisadas ... 5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados. ... 5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas ... 8
De la Auditoría Financiera: ... 8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.EA.05 ... 12
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.EA.05 ... 14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 16
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones ... 17
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 18
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones ... 20
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 20
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.14.EA.05 ... 22
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones ... 24
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 25
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 27
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.14.EA.05 ... 29
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.14.EA.05 ... 33
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.14.EA.05 ... 34
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.14.EA.05 ... 36
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 40
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05 ... 43
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño: ... 45
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1 ... 45
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.14.EA.05 ... 47
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.EA.05 ... 48
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.EA.05 ... 49
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1 ... 50
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.EA.05 ... 51
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones ... 53
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones ... 54
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1 ... 54
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1 ... 55
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1 ... 56
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1 ... 57
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales ... 58
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas. ... 59
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas. ... 59

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

XI. Dictamen de la Auditoría. 60

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

I. Título de la Auditoría.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
14-EA.05-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	4,846,267.86
Muestra	4,846,267.86
Alcance	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Presidencia, Dirección de Administración, Secretaría Ejecutiva y Dirección de Vinculación.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos.

2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes.

3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normativa y lineamientos aplicables.

4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normativa existente; asimismo, que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.

5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros.

6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.

7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos, se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normativa establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo, que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

10. Verificar que los ingresos por remesas recibidas, se ajustan a los montos aprobados para el ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas para el ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Contabilidad Gubernamental; que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los anexos de distribución.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo; comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través de la aplicación de la herramienta administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública del Sujeto Fiscalizado.

2. Verificar que el ente implementó de manera oficial a través de leyes, normas y manuales el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios.

3. Verificar la planeación institucional del Sujeto Fiscalizado, que contenga la vinculación de los objetivos o estrategias con los programas establecidos en el presupuesto de egresos y con el programa operativo anual.

4. Verificar que la estructura organizacional corresponda a los objetivos y propósitos del Sujeto fiscalizado establecidos en su normativa.

5. Verificar el cumplimiento de las actividades que realiza el personal del Sujeto fiscalizado establecidas en el Manual de Procedimientos y/o Funciones.

6. Evaluar el desempeño financiero del Ente, identificando la eficacia, eficiencia y congruencia en la consecución de sus objetivos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

7. Analizar las finanzas públicas verificando el equilibrio en la determinación del origen y destino de los recursos ejercidos.

8. Verificar si el Sujeto Fiscalizado elaboró su presupuesto anual con base a resultados.

9. Analizar la pertinencia de los indicadores establecidos para los programas presupuestales.

10. Determinar la cobertura y destino de los servicios que ofrecen los programas.

11. Verificar el cumplimiento de la normatividad y/o reglas de operación con los servicios y/o programas que ejecuta Sujeto Fiscalizado.

12. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados en los programas o por el Sujeto Fiscalizado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05
Los resultados de la evaluación del control interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mostraron fortalezas y debilidades en la gestión de los recursos públicos, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas

- El Instituto cuenta con Ley, Reglamento Interior, Manual de organización y de Procedimientos que regula su estructura orgánica y su funcionamiento interno.
- Así como Lineamientos que Norman la Comprobación del Gasto.
- El Instituto cuenta con organigrama en donde se define su estructura orgánica.
- Se elaboran estados financieros en forma periódica.
- Se cuenta con el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.
- La cuenta de cheques está a nombre del Instituto.
- Los ingresos por remesas recibidas se depositan oportunamente y se registran contablemente.
- El fondo fijo se encuentra debidamente documentado y registrado contablemente.

Debilidades

- No cuentan con un Código de Conducta.
- Falta de control presupuestal en el ejercicio del recurso.
- Deficiente control en la depuración de saldos contables.
- Carencia de control en comprobación y justificación de gastos y registros contables.
- No se prevé el pago de pasivos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

- Pagos extemporáneos de pagos a terceros.
- Falta de mecanismos en recuperación de ingresos.
- Contratos celebrados sin estar sometidos a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, considera que el control interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es Regular, ya que aun cuando existen estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación y gestión de los recursos públicos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 y 41, fracción IV del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente; director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 39 y 47, numeral 4, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 8, fracción I, 26, fracciones I y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En lo que respecta al presente punto de observación consideramos no encontrarnos en ninguno de los supuestos aludidos por los numerales citados en la fundamentación entre otros los artículos 133, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 y del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; ya que ninguna de las disposiciones en que se fundamenta la observación establece como irregular el supuesto que refieren, por lo que respetuosamente consideramos que carece de fundamentación y motivación toda vez que no nos encontramos en ninguno de los supuestos de los numerales aludidos.

Por otra parte el artículo 4 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; no son aplicables al caso en particular, toda vez que no nos encontramos en los supuestos de dichos numerales, en alcance a nuestro comentario nos abocamos a lo dispuesto por el artículo 5 del presupuesto de egresos para el ejercicio 2014, el cual claramente de su simple lectura da respaldo al presente comentario.

Y con respecto al artículo 41, fracción IV del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, tampoco establece como irregular la observación que se plantea; aun cuando refiere a los entes autónomos, de su lectura no se desprende que nos encontremos en el supuesto de la irregularidad que se nos imputa.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien es cierto que el artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014, define al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública como Organismo Autónomo; en razón de lo anterior el multicitado Instituto es considerado un ente público sujeto a la rendición de cuentas y a la fiscalización de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines; también lo es que la observación es por las deficiencias de control interno detectadas, referente a el cumplimiento de la normativa; así como a los mecanismos de control para someter al análisis y en su caso aprobación ante el consejo consultivo todo acto de administración señalados en la Ley.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se implementen los mecanismos de control que les permita el óptimo seguimiento a la normativa establecida en el ITAI, así como someter al análisis y en su caso aprobación ante el consejo consultivo cualquier acto de administración que tenga relación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05

En el análisis realizado a la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2014, se observó que no se reflejó en el rubro "*ingresos por ventas de bienes y servicios*" en el formato denominado Estado Analítico de Ingresos correspondiente al Apartado II. Información presupuestaria; un importe de $57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), obtenidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit por concepto de cuotas de recuperación diplomado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, 44, 52 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, numeral 4, inciso g) en relación con el inciso k) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas publicado el 1 de Febrero de 2014 en el Periódico Oficial; Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Nayarit; 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones III y XXV de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a esta observación de que no se reflejó en el rubro "ingresos por ventas de bienes y servicios" en el formato denominado Estado Analítico de Ingresos correspondiente al Apartado II. Información presupuestaria; un importe de $57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), obtenidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit por concepto de cuotas de recuperación diplomado, se oferta de manera adjunta copia fotostática debidamente certificada del estado analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2014, en donde se refleja en el rubro "Ingresos por venta de bienes y servicios el importe de $ $57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional.

Asimismo se remite copia certificada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, del Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo presentada en la Cuenta Pública 2014; en donde se refleja en el rubro de Ingresos por venta de bienes y servicios el importe de $57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que constata que el registro en dicho rubro se realizó y se presentó en la Cuenta Pública 2014.

Es importante señalar que los Reportes con la Información Contable, Presupuestaria y Programática a presentar en la Cuenta Pública 2014, los emitió directamente el Sistema Automatizado de Administración y contabilidad Gubernamental.

A efecto de proporcionar sustento legal a lo expuesto con antelación, nos permitimos ofertar de manera adjunta copia fotostática debidamente certificada del Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2014, EL Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 46, apartado II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

Su finalidad es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos y asimismo, muestran la distribución de los ingresos del ente público de acuerdo con los distintos grados de desagregación que presenta el Clasificador por Rubros de Ingresos y el avance que se registra en el devengado y recaudación de cada cuenta que forma parte de ellos a una fecha determinada.

Por lo tanto atendiendo a la documentación presentada en su oficio de solventación, es de notarse que el documento denominado "Estado Analítico de Ingresos" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, ya refleja la información correspondiente a el rubro de "Ingresos por Ventas de Bienes"; sin embargo, dicho documento no se incluyó dentro de la Cuenta Pública correspondiente al

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ejercicio 2014 presentada a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien tiene la responsabilidad de integrar la cuenta pública de esta entidad federativa y presentar directamente a esta autoridad fiscalizadora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.EA.05

Derivado del análisis practicado al control presupuestal, así como de las pólizas relacionadas en el cuadro y a su documentación comprobatoria, se observó que se realizaron afectaciones al gasto sin contar con suficiencia presupuestal por un importe de $3,009.84 (tres mil nueve pesos 84/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
PARTIDAS PRESUPUESTALES EJERCIDAS SIN SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
CUENTA PÚBLICA 2014

No. Póliza	Fecha de la aplicación contable	Partida	Concepto del gasto	Presupuesto disponible antes de la afectación presupuestal $	Importe de la afectación presupuestal $	Importe de la afectación sin suficiencia presupuestal $
E00140	15/Julio/2014	24601	Accesorios y material eléctrico	50.79	85.23	-34.44
E00166	28/Agosto/2014	25201	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	13.50	65.00	-51.50
E00149	05/Agosto/2014	37201	Pasajes terrestres			
E00151	14/Agosto/2014	37201	Pasajes terrestres	222.00	2,695.90	-2,473.90
E00154	18/Agosto/2014	37201	Pasajes terrestres			
E00162	25/Agosto/2014	37201	Pasajes terrestres			
E00166	28/Agosto/2014	37201	Pasajes terrestres			
E00148	04/Agosto/2014	39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	141.00	591.00	-450.00
			Suma			-3,009.84

FUENTE: Estado del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto, analítico mensual de egresos pagado por capítulo del gasto emitido del sistema de contabilidad SAACG. net del ITAI, Pólizas y documentación soporte.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 4 fracciones VII y VIII, 19 fracción III, 22, 33, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, 13 y 22 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; párrafo segundo de las Políticas de Operación del apartado

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Registro y Control de Egresos del Manual de Procedimientos Administrativos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 54 fracciones II y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones II y XXV de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a esta observación en donde se señala que se realizaron afectaciones al gasto sin contar con suficiencia presupuestal por un importe de $3,009.84 (tres mil nueve pesos 84/100 moneda nacional), es de precisar que éste Instituto, realizó adecuaciones presupuestarias con sustento en el artículo 22, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2014, en el cual establece que "Los Poderes, Organismos Autónomos a los que se asignen recursos en el presente Decreto, así como las Dependencias y Entidades subordinadas al Poder Ejecutivo deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos ramos finalidades, funciones, subfunciones, programas y capítulos salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias" por lo que bajo esta salvedad se realizaron adecuaciones presupuestarias y se enteraron en Avances de Gestión Financiera Trimestrales y en la cuenta pública , Así es de precisarse que tales modificaciones se efectuaron de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Administrativos.

Así mismo, es de observarse que el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit aprobado para el ejercicio fiscal 2014, señala que "las transferencias a que se refiere el artículo 22 podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Entidades, por la Comisión de Gobierno Legislativo, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno respectivamente, en los términos aludidos", razón por la que al encontrarnos dentro de lo establecido por el numeral invocado con antelación, y haber efectuado dichas adecuaciones presupuestales previa aprobación del consejo consultivo del instituto, consideramos improcedente la presente observación por encontrarnos apegados a estricto derecho.

Se anexa de manera adjunta al presente documento, copias certificadas del Manual de Procedimientos, póliza presupuestal P00067 de fecha 29 de septiembre 2014 y acta de sesión extraordinaria 05/2014 celebradas por el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el acta extraordinaria número 05/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014 y póliza P00067 del 29 de septiembre del mismo año se confirma que las modificaciones presupuestarias se realizaron después de la afectación al gasto y no se sujetaron a lo que señala el artículo 2 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.EA.05

Del análisis efectuado al ejercicio del presupuesto se observó que no se sujetaron al calendario financiero del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, mismo que fue remitido por el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit al Secretario de Administración y Finanzas mediante oficio número ITAI/OP/100/14 con fecha de recibido el día 29 de enero de 2014, como se detalla en el cuadro siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO CALENDARIZADO CONTRA EL EJERCIDO
CUENTA PÚBLICA 2014

Mes	Importe a ejercer según calendario	Remesas recibidas	Presupuesto mensual ejercido
	$	$	$
Enero	355,122.71	355,122.71	304,990.78
Febrero	337,353.31	337,353.31	343,610.77
Marzo	339,395.78	339,395.78	326,799.12
Abril	332,947.09	332,947.09	329,983.90
Mayo	313,419.63	313,419.63	335,273.57
Junio	321,638.86	321,638.86	305,978.32
Julio	337,621.28	337,621.28	377,679.45
Agosto	310,736.80	311,093.89	322,303.19
Septiembre	323,011.74	507,418.88	406,342.60
Octubre	372,086.90	422,086.92	427,776.76
Noviembre	344,839.78	394,839.81	417,686.02
Diciembre	850,593.98	815,829.61	947,843.38
Total	4,538,767.86	4,788,767.77	4,846,267.86

FUENTE: Analítico mensual de egresos pagado por capítulo del gasto y calendario financiero para la ministración de recursos 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones II y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones II y XXV de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a que no nos sujetamos al calendario financiero del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, se aclara que el cuadro que se anexa en su observación se refleja una diferencia entre el importe a ejercer según calendario financiero y las Remesa Recibidas por un importe de $250,000.00, cantidad que corresponde a una ampliación presupuestal autorizada con fecha posterior, lo que conlleva que el calendario financiero remitido al Secretario de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado con fecha de recibido del día 29 de enero de 2014, corresponde al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014 sin considerar las remesas de la ampliación; puesto que como su nombre lo indica es una ampliación al presupuesto que se autorizó posterior al presupuesto aprobado del ejercicio 2014 y por ende no coincide el calendario financiero con las remesas recibidas.

A efecto de proporcionar el soporte legal a lo manifestado, nos permitimos ofertar de manera adjunta copias fotostáticas debidamente certificadas del calendario financiero para la ministración de recursos 2014, oficio número ITAI/OP/100/14 con fecha de recibido el día 29 de enero de 2014, los oficios de solicitud de ministraciones correspondientes al presupuesto autorizado, oficios ITAI/OP/144/14 de fecha 12 de junio y 08 de diciembre de 2014, oficios de solicitud de ministraciones correspondientes a la ampliación al presupuesto del ejercicio 2014 y acta de sesión extraordinaria 05/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de acuerdo a la documentación remitida se deja claro que en efecto las variantes entre las ministraciones recibidas y el importe a ejercer según calendario obedecen realmente a la ampliación presupuestal que se le autorizó al ITAI, sin embargo la observación en referencia recae entre las diferencias calendarizadas a ejercer y lo ejercido real en cada mes.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo se implementen los mecanismos de control que les permita apegarse al calendario financiero del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05

Con el análisis realizado al Estado de Situación Financiera reportado en la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2014, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y pólizas de Ingresos, Egresos y Diario; se observó que no se refleja la correcta revelación del saldo en la cuenta de Activo denominada "*Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes*", subcuenta 1123-01 "*Gastos a Comprobar*" por un importe de $72,247.85 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 moneda nacional), ya que corresponden a gastos por concepto de viáticos, los cuales se dejaron de contabilizar en la partida presupuestal correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, 2, 4, fracciones VII, VIII, XXIII y XXVII, 7 en relación con el 9 fracción I, 17, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones II, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracción VI, XII, XXV de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a esta observación en virtud de la cual se señala que no se refleja la correcta revelación del saldo en la cuenta de Activo denominada "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", subcuenta 1123-01 "Gastos a Comprobar" por un importe de $72,247.85 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 moneda nacional), ya que corresponden a gastos por concepto de viáticos, los cuales se dejaron de contabilizar en la partida presupuestal correspondiente.

Así mismo, se señala que al momento de que se da la comisión se registra contablemente en la subcuenta 1123-01 "Gastos a comprobar" y una vez culminada y comprobada la comisión se registra el gasto en la partida 37501 "Viáticos en el país", en ese contexto el saldo que quedo al 31 de diciembre 2014, en la subcuenta 1123-01 gastos a comprobar se procederá a su reclasificación y/o cancelando (sic).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados se reafirma la observación al quedar un saldo al 31 de diciembre de 2014 en la subcuenta 1123-01 "*Gastos a Comprobar*" por concepto de viáticos y por lo tanto no contabilizado el gasto en la partida 37501 *"viáticos en el país"* por $72,247.85 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 moneda nacional).

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones
Se verificó que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit cuenta con Lineamientos que Norman la Comprobación del Gasto, autorizados en el acta de sesión ordinaria 02/2013 de fecha 15 de abril de 2013, se registraron contablemente y se documentaron con el recibo resguardo y al cierre del ejercicio se realizaron los depósitos a las cuentas bancarias correspondientes para la cancelación de los mismos.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05
De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de la cuenta de cheques número 0561380355 de la institución Bancaria Banorte; se observó la falta de depuración de movimientos ya que existe un abono no correspondido en la contabilidad del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, por la cantidad de $4,620.00 (cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, 2, 4, fracciones VII, VIII y XXIII, 7 en relación con el 9 fracción I, 17, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones II, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracción XXV de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a esta observación se aclara que es un cargo no correspondido por el banco que correspondió al pago del proveedor "centro de servicios y asesoría administrativa s.a. de c.v."; por concepto de servicios médicos y hospitalarios del ejercicio 2011; y del cual en el estado de cuenta bancario del mes de mayo 2011, refleja dentro del concepto del movimiento "DEV. SPEI CUENTA BLOQUEADA" el importe de los 4,620 retiro en negativo, es decir se canceló dicho movimiento; por

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

lo que para solventar la presente observación se procedió a emitir oficio de solicitud a la Institución Bancaria como aclaración sobre dicho movimiento, para proceder a realizar la depuración del saldo de la conciliación bancaria a través del registro contable correspondiente.

Con el fin de dar el soporte documental a la presente solventación ofrezco de manera adjunta al presente ocurso copia fotostática debidamente certificada del oficio OP/ITAI/126/2015 con fecha del 25 de septiembre 2015, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el oficio número OP/ITAI/126/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, se ve reflejado la solicitud al Banco Mercantil del Norte S.A. sobre la situación que guarda ante esa institución dicho movimiento; pero no envían evidencia de haber realizado la depuración correspondiente.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se realice la depuración del saldo de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Mercantil del Norte S.A.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05

Con la revisión de las pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación comprobatoria con que afectaron la cuenta contable 1123-01 denominada "*Gastos a Comprobar*" del rubro "*Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo*"; se observó que se otorgaron viáticos al personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por un importe de $72,247.85 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y siete 85/100 moneda nacional), los cuales no fueron contabilizados en la partida presupuestal 5137-37501 "*Viáticos en el País*", mismos que se detallan a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
VIATICOS NO CONTABILIZADOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL GASTO
CUENTA PÚBLICA 2014

Cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
	$	$	$	$
1123-01				
1123-01-001	-	99,400.00	44,981.33	54,418.67
1123-01-003	-	43,900.00	31,808.51	12,091.49
1123-01-004	0.05	6,408.48	6,163.48	245.05
1123-01-007	-	7,250.00	5,437.30	1,812.70
1123-01-008	-	2,250.00	2,250.06	- 0.06
1123-01-011	-	6,000.00	2,320.00	3,680.00
			Suma	72,247.85

FUENTE: Análisis del activo, pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación comprobatoria.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 fracciones VII, VIII, XXIII y XXVII, 7, en relación con el 9 fracción I, 16, 17, 22, 33, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria, 11) Consistencia, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Plan de Cuentas y el clasificador por Objeto del Gasto en relación a las descripciones de la cuenta 1123 y partida 37501 respectivamente; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones II, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracción XXV de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a esta observación que no se refleja la correcta revelación del saldo en la cuenta de Activo denominada "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", subcuenta 1123-01 "Gastos a Comprobar" por un importe de $72,247.85 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 moneda nacional), ya que corresponden a gastos por concepto de viáticos, los cuales se dejaron de contabilizar en la partida presupuestal correspondiente.

Se señala que al momento de que se da la comisión se registra contablemente en la subcuenta 1123-01 "Gastos a comprobar" y una vez culminada y comprobada la comisión se registra el gasto en la partida 37501 "Viáticos en el país"

El saldo que quedo al 31 de diciembre 2014, en la subcuenta 1123-01 gastos a comprobar se procederá a su reclasificación y/o cancelando correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados se reafirma la observación al no contabilizar en la partida 37501 *"viáticos en el país"* un importe de $72,247.85 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 moneda nacional), y de los cuales no envían evidencia documental de haberse realizado las correcciones correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

En el ejercicio en revisión el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, no adquirió bienes muebles e inmuebles.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05

Del análisis del pasivo, se advirtió que existe la obligación de pago por las cantidades de $4,164.70 (cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional) que corresponden a "*Proveedores por pagar a corto plazo*" y $175,771.13 (ciento setenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 13/100 moneda nacional) por concepto de "*Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo*"; mientras que en la cuenta bancaria número 0561380355 de la institución bancaria Banorte al cierre del ejercicio se tiene un recurso disponible de $98,319.90 (noventa y ocho mil trescientos diecinueve pesos 90/100 moneda nacional), por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados por $81,615.93 (ochenta y un mil seiscientos quince pesos 93/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, 20 y 22 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; 1, 2, 17, 33, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $81,615.93 (ochenta y un mil seiscientos quince pesos 93/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones VI, XII, XVI y XXV de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a esta observación, consideramos no existe afectación a la Hacienda Pública, toda vez que dicho recurso fue aplicado para el pago de la nómina correspondiente a la 2da.quincena de diciembre de 2014 y del cual existe la evidencia física comprobatoria de la entrega del recurso al beneficiario como lo es la nómina firmados con puño y letra por los trabajadores.

En el ejercicio 2014 el Instituto gestiono ante la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado una ampliación presupuestal para cubrir las necesidades propias del Instituto, ya que el presupuesto autorizado resultaba insuficiente.

La Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado solo autorizó una ampliación por la cantidad de $250,000.00, cantidad que se aplicó al capítulo 1000 Servicios Personales en la partida presupuestal 13401 "Compensaciones Ordinarias"; en donde al sumar esta cantidad de la ampliación al monto autorizado en el presupuesto de egresos 2014 en el capítulo1000 de Servicios Personales por $3,650,970.40 resulto insuficiente; por lo que el Consejo Consultivo del Instituto

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

aprobó transferencias presupuestales entre los diferentes capítulos del gasto, en donde se dio suficiencia presupuestal por $93,950.02 a la partida 13401 "Compensaciones Ordinarias".

Por lo expuesto, consideramos con el debido respeto como improcedente la presente observación resarcitoria, toda vez que no existe un daño o perjuicio en el patrimonio del ente al contar con la documentación comprobatoria y justificativa como lo es la nómina firmada por los trabajadores, con la que se acredita fehacientemente que éstos fueron destinados al cumplimiento de obligaciones del capítulo 1000 mil, esto es, a un fin público y lícito propio de las acciones o actividades que corresponde realizar al ITAI. Lo anterior sin que ello pueda traducirse en una afectación al patrimonio del Organismo.

Dicho de otra manera, la transferencia presupuestal se realizó con total apego a la ley en la materia, así como al numeral 5 del reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, al haber sido autorizado en sesión extraordinaria la transferencia de partidas en los términos y por las razones aludidas, aplicándose dicho recurso al pago de la 2da.quincena de diciembre de 2014 situación que se puede acreditar con la evidencia física comprobatoria de la entrega del recurso al beneficiario como es la nómina firmados con puño y letra por los servidores públicos, en los términos autorizados por el Consejo Consultivo órgano de mando en ese entonces de este instituto., siendo este el motivo por lo que consideramos con el debido respeto como improcedente la presente observación.

Se agrega de manera adjunta copias fotostáticas debidamente certificadas de la nómina correspondiente a la 2da. Qna, de Diciembre 2014, calendario financiero para la ministración de recursos 2014, oficio número ITAI/OP/100/14 con fecha de recibido el día 29 de enero de 2014, los oficios de solicitud de ministraciones correspondientes al presupuesto autorizado, oficios ITAI/OP/144/14 de fecha 12 de junio y 08 de diciembre de 2014, oficios de solicitud de ministraciones correspondientes a la ampliación al presupuesto del ejercicio 2014, póliza presupuestal P00123 de fecha 31 de diciembre 2014, acta de sesión extraordinaria 07/2014 de fecha 03 de octubre 2014 y Analítico mensual de egresos ejercidos por capítulo del gasto al 31 de diciembre 2014, para los efectos legales conducentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la evidencia documental enviada, se demuestra la necesidad del ITAI de solicitar ampliación presupuestal para cubrir las necesidades propias del Instituto; pero en cuestión del adeudo por concepto de ISR Retenciones por salarios, ISR por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles, IVA Retenciones, Retención impuesto cedular e ISR por honorarios son retenidos directamente de las nóminas y de los recibos de pagos de servicios, como retenedor de estos impuestos se debe provisionar el recurso para poder realizar el pago al mes siguiente de dicha retención; al igual que el adeudo al proveedor una vez que ya se recibió de conformidad la mercancía este recurso debe estar disponible para cubrir el pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $81,615.93 (ochenta y un mil seiscientos quince pesos 93/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.14.EA.05

De la revisión al auxiliar contable de las cuentas 2117-01 "*ISR Retenciones por salarios*", 2117-03 "*ISR Por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles*", 2117-04 "*IVA Retenciones*", 2117-06 "*ISR Por honorarios*", 39501 "*Penas, multas, accesorios y actualizaciones*" y de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales correspondientes al ejercicio 2014; se observó que las retenciones se enteraron de manera extemporánea, generando el pago de actualizaciones por un importe de $449.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y recargos por $3,939.00 (tres mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) a cargo del instituto; como a continuación se describen.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
RETENCIONES PAGADAS EN FORMA EXTEMPORANEA
CUENTA PÚBLICA 2014

Mes	Tipo de Impuesto	Impuesto Retenido S/Documento	Impuesto Pagado S/Recibo de Pago de contribuciones	Diferencia Pagado de (+) o (-)	Actualización	Recargos	Fecha de Pago
		$	$	$	$	$	
Mayo	ISR Retenciones por salarios	50,208.52	50,208.00	0.52	0.00	567.00	03-jul-14
Mayo	ISR Retenciones por Servicios Profesionales	377.36	377.00	0.36	0.00	4.00	03-jul-14
Mayo	ISR Por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles	852.61	853.00	-0.39	0.00	10.00	03-jul-14
Mayo	IVA Retenciones	909.73	910.00	-0.27	0.00	10.00	03-jul-14
	Subtotal	52,348.22	52,348.00	0.22	0.00	591.00	
Junio	ISR Retenciones por salarios	50,208.52	50,209.00	-0.48	0.00	567.00	04-ago-14
Junio	ISR Retenciones por Servicios Profesionales	377.36	377.00	0.36	0.00	4.00	04-ago-14
Junio	ISR Por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles	852.61	852.00	0.61	0.00	10.00	04-ago-14
Junio	Iva Retenciones	909.73	910.00	-0.27	0.00	10.00	04-ago-14
	Subtotal	52,348.22	52,348.00	0.22	0.00	591.00	
Julio	ISR Retenciones por salarios	60,483.51	60,484.00	-0.49	212.00	1,372.00	24-sep-14
Julio	ISR Retenciones por Servicios Profesionales	188.68	377.00	-188.32	1.00	9.00	24-sep-14
Julio	ISR Por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles	852.61	853.00	-0.39	3.00	19.00	24-sep-14
Julio	Iva Retenciones	909.73	910.00	-0.27	3.00	21.00	24-sep-14
	Subtotal	62,434.53	62,624.00	-189.47	219.00	1,421.00	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Tipo de Impuesto	Impuesto Retenido S/Documento	Impuesto Pagado S/Recibo de Pago de contribuciones	Diferencia Pagado de (+) o (-)	Actualización	Recargos	Fecha de Pago
		$	$	$	$	$	
Agosto	ISR Retenciones por salarios	50,208.52	50,209.00	-0.48	221.00	570.00	14-oct-14
Agosto	ISR Retenciones por Servicios Profesionales	188.68	189.00	-0.32	1.00	2.00	14-oct-14
Agosto	ISR Por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles	852.61	853.00	-0.39	4.00	10.00	14-oct-14
Agosto	Iva Retenciones	909.73	910.00	-0.27	4.00	10.00	14-oct-14
	Subtotal	52,159.54	52,161.00	-1.46	230.00	592.00	
Octubre	ISR Retenciones por salarios	63,886.82	63,885.00	1.82	0.00	722.00	24-nov-14
Octubre	ISR Retenciones por Servicios Profesionales	377.36	189.00	188.36	0.00	2.00	24-nov-14
Octubre	ISR Por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles	852.61	852.00	0.61	0.00	10.00	24-nov-14
Octubre	IVA Retenciones	909.73	909.00	0.73	0.00	10.00	24-nov-14
	Subtotal	66,026.52	65,835.00	191.52	0.00	744.00	
	Total	285,317.03	285,316.00	1.03	449.00	3,939.00	

FUENTE: Auxiliar contable, Pólizas de egresos con su documentación comprobatoria y declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 101, fracción V y 113, párrafo noveno de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $4,388.00 (cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracción XVI de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En lo que respecta al presente punto de observación consideramos con el debido respeto no encontrarnos en ninguno de los supuestos aludidos por la fundamentación aludida en la presente, ya que ninguna de las disposiciones en que se fundamenta la observación establece como irregular el supuesto que refieren, por lo que respetuosamente consideramos que carece de fundamentación

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

y motivación, pero aun sin conceder nos permitimos dar contestación AD CAUTELAM procediendo en consecuencia de la siguiente manera :

Si bien es cierto que se realizó un pago de actualizaciones y recargos, también lo es que presupuestalmente hablado el Consejo Consultivo, Órgano rector del Instituto, autorizo mediante acta de sesión extraordinaria 01/2014, del 09 de enero de 2014, la creación de la partida denominada 39501 Penas Multas, Accesorios y Actualizaciones, para solventar este tipo de eventualidades, por otra parte, también se aclara que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; que establece que el "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es un organismo público dotado de autonomía operativa, de gestión y decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que con esa facultad puede elaborar sus presupuestos de egresos e incluir las partidas necesarias para su operación.

A efecto de proporcionar el respaldo documental, se anexa para su solventación copia fotostática debidamente certificada del Acta de Sesión Extraordinaria 01/2014, del 09 de enero de 2014, con su respectivo anexo denominado "calendario financiero para la ministración de recurso para el ejercicio 2014, para los efectos legales pertinentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en efecto el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es un organismo público dotado de autonomía operativa, de gestión y decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que el Consejo Consultivo, Órgano rector del Instituto, autorizó mediante acta de sesión extraordinaria 01/2014, del 09 de enero de 2014, la creación de la partida denominada 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, para solventar este tipo de eventualidades; pero hay que hacer notar que esta partida es para cubrir las erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por causas que no sean imputables a servidores públicos y en la documentación remitida no envían evidencia que demuestre y justifique que estos pagos se realizaron por causas ajenas al funcionario público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $4,388.00 (cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De la revisión de las pólizas de ingresos y su documentación comprobatoria, se comprobó que los ingresos por remesas recibidas se ajustaron a los montos aprobados para el ejercicio en revisión,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

los cuales se depositaron oportunamente y se registraron de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05

Con la revisión del auxiliar contable de la cuenta 4172-01 "*Cuotas de Recuperación Diplomado*", así como pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria y las listas de asistencia de participantes de los días 21, 22, 28 y 29 de noviembre de 2014; se comprobó que no se realizó el cobro por un importe de $19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de las cuotas de recuperación correspondiente al diplomado denominado" La transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en el estado. Análisis e implicaciones de la reforma constitucional en Nayarit" como a continuación se describen.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
RELACIÓN DE ASISTENTES A LOS QUE NO SE LES REALIZÓ EL COBRO
CUENTA PÚBLICA 2014

No.	Nombre	Institución y/o Ayuntamiento	Importe $
1	Ulises Pérez	Ayuntamiento de Jala	1,000.00
2	Gabriela de Haro García	Ayuntamiento de Ruiz	1,000.00
3	Fidel Omar Caro Ruelas	Ayuntamiento de Santiago	1,000.00
4	Omar Israel Moya Gómez	Ayuntamiento de Tepic	1,000.00
5	Alfonso Salcedo Preciado	Ayuntamiento de Tuxpan	1,000.00
6	Rodrigo Hernández Parra	Ayuntamiento de Tuxpan	1,000.00
7	Javier Enrique Ramírez Ayón	Ayuntamiento de Tuxpan	1,000.00
8	Blanca Cecilia Vargas Araiza	Ayuntamiento de Tuxpan	1,000.00
9	Carlos Daniel Castro Martínez	Tribunal de justicia	1,000.00
10	Johana del Consuelo Parra Carrillo	Secretaria de Administración	1,000.00
11	Adriana Guadalupe Zepeda Rivera	Secretaria de Administración	1,000.00
12	Patricia Aguilar González	Secretaria de desarrollo	1,000.00
13	Rodrigo Salvador Maciel Chávez	Invitado del Itai	1,000.00
14	Claudia Esther Torres Reyes	UA. Derecho	1,000.00
15	Nicolás Jacobo González	UA. Derecho	1,000.00
16	Federico Fletes Arjona	UA. Derecho	1,000.00
17	Ángel Flores Pérez	UA. Derecho	1,000.00
18	Ana Artemisa Zermeño Barragán	IMSS	1,000.00
19	Kelvyn David Nieves Altamirano	IMSS	1,000.00
		Total	19,000.00

FUENTE: Auxiliar contable, Pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria y listas de asistencia de participantes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Superior del Estado; 2 y 54, fracciones I, XXVII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones VII y XXIX de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En lo que respecta a la presente observación, en nuestro concepto la estimamos improcedente en su calidad de resarcitoria, ya que estimamos no haber causado afectación alguna a la hacienda pública, lo anterior en razón primeramente a que el costo del diplomado de otoño 2014, realizado por este instituto, en colaboración con la Universidad Autónoma de Nayarit, es un evento meramente académico no lucrativo el cual no se realiza ni con recursos del instituto de transparencia , ni se cobra alguna clase de derecho por inscripción sino que únicamente aportan una módica cuota de recuperación siendo el caso que de la lista de cursantes referida en la presente observación se encuentran personas que bajo protesta de decir verdad no les fue posible aportar los gastos de recuperación, y en otros casos simplemente quedaron de aportarlo en forma posterior al inicio del diplomado siendo el caso que por razones que desconocemos esto no fue posible.

Por lo anterior y toda vez que por ser un evento meramente académico no lucrativo, no existe un esquema coercitivo que obligué a los cursantes omisos de aportación a realizar el mismo, fue que se generó la citada lista de cursantes que no reflejan aportación alguna pero esto por la propia naturaleza del evento, sin el menor menoscabo a la hacienda pública.

Por lo expuesto consideramos con el debido respeto no haber incurrido de ninguna manera ni causada afectación a la hacienda pública, por lo que consideramos improcedente la presente observación en su modalidad de resarcitoria.

Con el fin de dar el soporte documental a la presente solventación ofrezco de manera adjunta al presente ocurso copias fotostáticas debidamente certificada de los oficios de solicitud de asistentes para la condonación del pago, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los oficios dirigidos al presidente del ITAI se demuestra las solicitudes de condonación que le realizaron los participantes, respecto al pago de inscripción al diplomado; sin embargo no presentan evidencia documental en la que el presidente del ITAI autoriza las condonaciones a los funcionarios públicos en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05

De la revisión de las pólizas en que se afectó a la partida del gasto 26101 denominada "*Combustibles, Lubricantes y Aditivos*", así como de las bitácoras de combustible; se observó que se otorgó combustible por $2,820.28 (dos mil ochocientos veinte pesos 28/100 moneda nacional), a personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con sustento en dos contratos de comodato, ambos de fecha 07 de enero del año 2014, con vigencia del 07 de enero al 31 de diciembre de 2014, celebrados entre el Presidente y directora de administración, y el segundo el Presidente con el Actuario del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, los cuales se consideran gastos improcedentes ya que estos contratos no fueron sometidos a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo; como a continuación se describen.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
OTORGAMIENTO DE GASOLINA CONSIDERADOS COMO GASTOS IMPROCEDENTES
CUENTA PÚBLICA 2014

Fecha de póliza	No. Póliza	Fecha de factura	No. De Factura	Cargo	Importe ($)
22/04/2014	E00081	11/04/2014	8359	Actuario	600.00
24/06/2014	E00124	17/06/2014	CDA1039035	Actuario	750.26
05/08/2014	E00149	17/07/2014	BCB18031	Directora de administración	550.00
05/08/2014	E00149	18/07/2014	D14838	Directora de administración	320.02
28/08/2014	E00166	28/08/2014	AO43547	Actuario	600.00
				Total	2,820.28

FUENTE: Auxiliar contable, Pólizas de egresos con su documentación comprobatoria y contratos de comodato.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 47, numeral 4, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $2,820.28 (dos mil ochocientos veinte pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; director de administración; actuario del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracciones XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción I, 26, fracción V y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones XIV y XXIX de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, en donde señala que se otorgó combustible y que se consideran gastos improcedentes al no haberse sometido los contratos a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo; se remite copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria 01/2014 de fecha 09 de enero 2014, donde fueron aprobados los contratos de comodato de la Directora de Administración y del Actuario del Instituto, así como copias certificadas de los contratos de comodato celebrados con ellos, documentos que ofrezco en copia certificada de manera adjunta al presente documento para los efectos legales correspondientes.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cabe señalar que el Acta de Sesión Extraordinaria 01/2014 de fecha 09 de enero 2014, les fue proporcionada en oficio de entrega de información de fecha 17 de marzo 2015 en cumplimiento al Oficio No. OFS/AG/OA-89/2015 de fecha 09 de marzo 2015.

Se ofrece para su solventación copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria 01/2014 de fecha 09 de enero 2014 y oficio de entrega de información de fecha 17 de marzo 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que como lo mencionan en sus argumentos con escrito de fecha 17 de marzo de 2015, se proporcionó documentación diversa y dentro del punto número 4 hacen entrega de las actas celebradas por el consejo consultivo, siendo la primera la extraordinaria 08/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, la cual en el punto 3 se aprueba suscribir contratos de comodatos con el presidente, secretaría ejecutiva, director de vinculación y titular del área de operación y seguimiento; sin mencionar la directora de administración y actuario.

Por lo que respecta al acta de sesión extraordinaria 01/2014 de fecha 09 de enero 2014, donde manifiestan que fueron aprobados los contratos de comodato de la directora de administración y del actuario del Instituto, se aclara que el punto número 11 hace referencia a suscribir contratos con diferentes prestadores de servicios y demás personal del ITAI; y los anexos que integran esta acta son:

- Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.
- Calendario financiero para la ministración de recursos para el ejercicio fiscal 2014.
- Decreto que reforma diversos artículos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Nayarit.
- Contrato de arrendamiento.
- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- 5 ° concurso spot de radio realizado por la COMAIP.
- Acta de la XV asamblea general ordinaria 3 y 4 de julio 2014 COMAIP.
- Convenio general de colaboración y apoyo para la realización del quinto diplomado nacional.

Por lo que de acuerdo a los puntos tratados y anexos presentados, en esta acta no fueron aprobados ningún contrato de comodato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $2,820.28 (dos mil ochocientos veinte pesos 28/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente; director de administración; actuario del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.14.EA.05

De la revisión de las pólizas en que se afectó a las partidas del gasto 21603 "*Productos textiles para limpieza*", 22105 "*Productos diversos para alimentación de personas*", 24601 "*Accesorios y material eléctrico*", 35501 "*Reparación y mantenimiento de equipo de transporte*", 37201 "*Pasajes terrestres*", 37901 "*Otros servicios de traslado y hospedaje*"; se observó un importe de $4,568.00 (cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que anexaron como documentación comprobatoria del gasto efectuado "Nota de venta" correspondientes al régimen de pequeños contribuyentes, los cuales se consideran como improcedentes ya que este régimen estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, mismos que se detallan a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
COMPROBANTES CONSIDERADOS COMO IMPROCEDENTES
CUENTA PÚBLICA 2014

No. póliza	Fecha de póliza	Comprobante	Número/Folio Fiscal	Fecha del Comprobante	RFC	Importe $
E00011	24/01/2014	Nota de Venta	5953	13/01/2014	CAVF640312JZA	500.00
E00011	24/01/2014	Nota de Venta	10554	07/01/2014	CABN7406205V0	70.00
E00012	28/01/2014	Nota de Venta	159	21/01/2014	OASS580723DJ5	400.00
E00012	28/01/2014	Nota de Venta	888	20/01/2014	CACJ021103UJ0	98.00
E00022	07/02/2014	Nota de Venta	3119	06/02/2014	NIME510304ED4	120.00
E00046	05/032014	Nota de Venta	10769	03/03/2014	CABN7406205V0	80.00
E00056	14/03/2014	Nota de Venta	10808	12/03/2014	CABN7406205V0	80.00
E00058	19/03/2014	Nota de Venta	321	18/03/2014	GUVO7206045P6	70.00
E00058	19/03/2014	Nota de Venta	9425	18/03/2014	MUCE991106HW6	270.00
E00040	26/02/2014	Nota de Venta	10683	11/02/2014	CABN7406205V0	70.00
E00040	26/02/2014	Nota de Venta	10661	06/02/2014	CABN7406205V0	80.00
E00065	25/03/2014	Nota de Venta	891	25/03/2014	CACJ021103UJ0	73.60
E00065	25/03/2014	Nota de Venta	2410	24/04/2014	MAPR7009016RA	150.00
E00065	25/03/2014	Nota de Venta	891	25/03/2014	CACJ021103UJ0	96.40
E00068	01/04/2014	Nota de Venta	10858	26/03/2014	CABN7406205V0	70.00
E00068	01/04/2014	Nota de Venta	10872	31/03/2014	CABN7406205V0	70.00
E00072	07/04/2014	Nota de Venta	10890	07/04/2014	CABN7406205V0	70.00
E00077	10/04/2014	Nota de Venta	1704	28/03/2014	OIMR6409113J6	1,050.00
E00081	22/04/2014	Nota de Venta	1313	11/04/2014	PAVO721029MC5	460.00
E00081	22/04/2014	Nota de Venta	10899	07/04/2014	CABN7406205V0	70.00
E00091	30/04/2014	Nota de Venta	10965	29/04/2014	CABN7406205V0	70.00
E00261	25/11/2014	Nota de Venta	0452A	22/11/2014	NURV830131KWA	550.00
					Total	4,568.00

FUENTE: Auxiliar contable, Pólizas de egresos con su documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo noveno, fracciones I, II y XXVI; Transitorios Primero y Segundo del DECRETO por el que se reforman,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado el 11 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $4,568.00 (cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracciones XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracciones V y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones XIV y XXVI de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con respecto a esta observación se aclara que de conformidad con el artículo transitorio cuadragésimo cuarto, de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, establece que las personas físicas podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFDI, según el esquema comprobatorio que hayan utilizado en 2013. Los contribuyentes que opten por esta facilidad, no están obligados por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2014. Por lo que la vigencia a este ordenamiento no se da a partir del 01 de enero si no que se configura al primero de abril.

De igual manera, si bien es cierto que existen comprobaciones con notas de venta del mes de abril y noviembre, también lo es que el ITAI como persona moral con fines no lucrativos, no está obligado a deducir fiscalmente el gasto; es decir no está sujeto al pago de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por lo que el hecho de que el comprobante no sea una CFDI no causa ningún agravio a la hacienda pública al no ser obligado tributario.

Por lo expuesto y fundamentado y toda vez que la finalidad de los documentos observados (notas de venta), no tienen ninguna implicación de tipo fiscal, sino como Organismo que maneja recursos públicos es la de comprobar y justificar el gasto, por tal motivo los documentos en referencia comprueban y justifican fehacientemente dicho gasto, luego entonces se deduce que de ninguna manera se cometió una afectación a la hacienda pública y además se puede constatar que dichos establecimientos a la fecha todavía existen.

Por lo anterior consideramos que no violentamos en ningún aspecto lo dispuesto por los artículos aludidos en la presente observación, toda vez que la obligación existente con este H. Órgano de Fiscalización, es precisamente el de justificar y comprobar el gasto público, condición que se concreta con la presentación de las notas de venta de establecimientos que incluso se encuentra a la fecha en actividad comercial, esto independientemente del aspecto de tipo fiscal al cual este Instituto por las características propias de su constitución y ejercicio, no somos sujetos de la obligación de pago de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por ser una persona moral con fines no lucrativos, por lo que en ningún momento se causa detrimento a la hacienda

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

pública y en consecuencia consideramos improcedente la presente observación es su modalidad de resarcitoria.

Cabe señalar que la justificación de los gastos en las partidas fue la siguiente:

Con respecto a la partida 21603 "Productos textiles para limpieza", es primordial la adquisición de material de limpieza, para dar mantenimiento del inmueble.

22105 "Productos diversos para alimentación de personas", tal partida se justifica con los oficio de comisión que acreditan el consumo de alimentos, así como también en la comprobación (notas) al calce se describió la justificación, es decir la necesidad que se tuvo de trabajar fuera del horario de labores y con sustento en el lineamiento interno propio del instituto denominado "Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Alimentos de trabajo" el cual refiere que en nota adjunta al comprobante del gasto, se asiente el motivo especifico del evento y en la medida de lo posible, el nombre o nombres de los comensales o quienes participaron, por lo que al calce de dichas notas se especifica las personas y el motivo de quienes participaron.

24601 "Accesorios y material eléctrico", debido a las necesidades propias del instituto en específico capacitación, se adquirió un cable para proyector de manera urgente, por lo que a falta de esto no se puede detener la operatividad del instituto.

35501 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte", con respecto a esta partida se justifica dicho gasto con copia certificada de la factura del vehículo, propiedad del instituto, que acredita la erogación por mantenimiento a dicho vehículo

37901 "Otros servicios de traslado y hospedaje", dicho gasto se justifica, al momento de pagar estacionamiento para resguardar el vehículo oficial, así como también se paga al momento de trasladarse a realizar actividades propias del instituto, ya que si no se paga estacionamiento se corre el riesgo de sufrir algún daño a la unidad.

Nota: con respecto a la nota de venta No. 9425 con R.F.C. MUCE991106HW6 es por la cantidad de $12.00 y no por 270.00

Se anexan copias certificadas de la documentación comprobatoria que justifican y comprueban la erogación, como son oficio de comisión, factura del vehículo oficial y "Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Alimentos de trabajo", documentos que comprueban y justifican el gasto, para los efectos legales conducentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los argumentos presentados no tienen relación con lo observado y por tanto no lo desvirtúan; para lo cual me permito señalar lo que establece el artículo 29, primer y último párrafo del Código Fiscal de La Federación:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

Relacionado con lo anterior, en el artículo transitorio cuadragésimo cuarto, de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2104, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, se dispone lo siguiente:

Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a $500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, en términos de la reglas I.2.8.1.1. y I.2.8.3.3.1.12. de la RMF para 2013, siempre que el 1 abril de 2014 migren al esquema de CFDI.

Los contribuyentes que opten por la presente facilidad, no estarán obligados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por los conceptos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente.

Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.

Lo cual significa que existía la posibilidad para que los contribuyentes que en el 2013, venían emitiendo comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, lo pudieran seguir haciendo hasta el 31 de marzo de 2014, siempre y cuando cumplieran ciertos requisitos; pero esto era por lo que se refiere a CFDI y no a comprobantes simplificados o notas de venta.

En cuanto al Régimen de Pequeños Contribuyentes ya no les aplicaría dicha regulación porque este régimen estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Además, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 3, fracción XXIV, establece que son documentos comprobatorios aquellos que demuestren fehacientemente la entrega o la recepción de las sumas de dinero correspondientes. Estos documentos deberán reunir y ajustarse a los requisitos y disposiciones de las leyes fiscales aplicables al efecto; salvo en los casos en que mediante acuerdo se determine por el Auditor General.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $4,310.00 (cuatro mil trescientos

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

diez pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.14.EA.05

Con la revisión de la póliza D00087 de fecha 31 de diciembre de 2014 y de los auxiliares correspondientes a las partidas del gasto 21102 "*Artículos y material de oficina*" y 21106 "*Productos de papel y hule para uso en oficinas*", se observó que la factura número 1020 de fecha 22 de enero de 2015 del proveedor con registro federal de contribuyente CACS7904265U0 por un importe de $1,227.20 (mil doscientos veintisiete pesos 20/100 moneda nacional), forma parte del soporte documental de la provisión del gasto correspondiente al presupuesto de egresos para el ejercicio 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 fracciones VII, VIII, XXIII y XXVII, 7 en relación con el 9, fracción I, 16, 17, 22,33, 34, 35, 36, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, primer párrafo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $1,227.20 (un mil doscientos veintisiete pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracciones XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracciones V y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones XIV y XXVI de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En lo que respecta al presente punto de observación consideramos no encontrarnos en ninguno de los supuestos aludidos por los numerales citados en la fundamentación de la presente, ya que ninguna de las disposiciones en que se fundamenta la observación establece como irregular el supuesto que refieren, por lo que respetuosamente consideramos que carece de fundamentación y motivación toda vez que no nos encontramos en ninguno de los supuestos aludido., por lo que aún sin conceder nos permitimos dar contestación AD CAUTELAM procediendo en consecuencia de la siguiente manera :

En relación a esta observación en donde señala que existe una factura provisionada en el gasto correspondiente al presupuesto de egresos para el ejercicio 2014 con fecha del 22 de enero 2015; se aclara que no existe afectación a la hacienda pública, toda vez que con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Presupuestario (sic), Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Estado que a la letra dice "Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá hacer pagos con base en el mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

Por lo anterior es de señalarse que dicho gasto provisionado contaba con presupuesto en el ejercicio 2014, se entregó el producto de la compra y quedo debida y oportunamente contabilizado el gasto al cierre del ejercicio fiscal (31 de diciembre del 2014), por lo que consideramos que el procedimiento de adquisición del producto así como contable fue correcto y en tiempo y el hecho de que el proveedor por razones no imputables a este instituto haya retrasado la emisión de la factura que nos fue expedida, esto no implica de manera alguna que este instituto haya incurrido en alguna falta o irregularidad en observancia a la norma aplicable, por lo que consideramos la presente observación como improcedente por falta de fundamentación y motivación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien es cierto lo mencionado en sus argumentos el gasto provisionado contaba con presupuesto en el ejercicio 2014, se entregó el producto de la compra y quedó debida y oportunamente contabilizado el gasto al cierre del ejercicio fiscal (31 de diciembre del 2014); pero también es de señalarse que no envía constancia de recepción de los bienes o documento equivalente y para dicho asiento contable se debe de contar con la factura del ejercicio presupuestal correspondiente como documento fuente del asiento contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $1,227.20 (un mil doscientos veintisiete pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.14.EA.05

Con la revisión de las pólizas E00033 y E00042 de fechas 19 y 27 de febrero de 2014 y del auxiliar de la cuenta 1123-01 "*Gastos a Comprobar*", se observó un importe de $3,591.60 (tres mil quinientos noventa y un pesos 60/100 moneda nacional), pagado de manera improcedente por fondo revolvente; que corresponden a gastos por concepto de consumo de alimentos realizados en el evento de Nuevo Vallarta, Nayarit los días 20, 21 y 22 de febrero de 2014; siendo que se otorgaron viáticos a Presidente, Director de Vinculación, Titular del Área de Operación y Seguimiento, Analistas y Asistente de Presidencia para asistir a la XXV sesión ordinaria de los integrantes de los órganos de acceso a la información pública (OAIP); y de acuerdo a sus Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Gastos de Viaje no procede el reembolso de gastos de hospedaje y alimentación cuando se hayan entregado recursos para el cumplimiento de su comisión bajo la figura de viáticos, mismos que se detallan a continuación:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
GASTOS DE ALIMENTOS CONSIDERADOS COMO IMPROCEDENTES
CUENTA PÚBLICA 2014

Póliza	Fecha de póliza	Documento	Número/Folio Fiscal	Fecha de Documento	RFC	Importe ($)
E00042	27/02/2014	Factura	95789194-9A6E-4222-A5E3-136F212FCF12	22/02/2014	CDM910828JT3	187.92
E00042	27/02/2014	Factura	84289732-60A8-4F0B-9481-12AA722DC177	21/02/2014	CDM910828JT3	1,710.00
E00042	27/02/2014	Factura	9DA0A5F3-4CFE-4D03-BB96-003C9D527100	11/03/2014	CDM910828JT3	207.60
E00042	27/02/2014	Factura	A6BB1362-795F-4CD1-B0BE-BC83AEB7CF31	11/03/2014	CDM910828JT3	838.08
E00042	27/02/2014	Factura	54E1106E-EB3E-444E-9434-9CDC50FE3104	11/03/2014	CDM910828JT3	648.00
					Suma	3,591.60

FUENTE: Auxiliar contable, Pólizas de egresos con su documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; numeral 10 de los Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Gastos de Viaje, correspondientes a los Lineamientos que Norman La Comprobación del Gasto del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $3,591.60 (tres mil quinientos noventa y un pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracciones XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracciones V y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracción XIV de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con respecto a esta observación se aclara que los gastos efectuados con el proveedor Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V., por la cantidad señalada en su observación por concepto de alimentos, se debieron a cortesía de alimentos a los Comisionados y Consejeros integrantes de los Órganos Garantes de Transparencia de la Región Centro Occidente de la COMAIP, aclarando que por lo menos son 3 Comisionados y/o Consejeros, que asistieron al evento, de los 33 Órganos Garantes que integran la COMAIP y no al personal comisionado del Instituto como hacen mención en la observación.

Por lo expuesto cabe señalar que los Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Alimentos de Trabajo (cortesía), refiere que en la medida de lo posible se anexe al comprobante del gasto, el nombre de los comensales o quienes participaron, mas no lo establece como obligación, por otra parte el Titular del ITAI, podrá autorizar erogaciones por este concepto, por motivo de cortesía, por lo que se actualiza tal autorización por el Presidente del Instituto en la propia factura. Lo anterior se fundamenta en el numeral 4 y 8 del Lineamiento que Norman las Erogaciones por Concepto de Alimentos de Trabajo (cortesía), del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Por lo expuesto consideramos que la presente observación se encuentra plenamente solventada, en virtud de que los hechos planteados en la presente observación, se encuentran plenamente justificados con apego a derecho.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se anexa copia certificada de: las facturas por concepto de alimentos y Acta de la Vigésima Quinta (XXV) sesión ordinaria de la Región Centro Occidente de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP), celebrada en fecha 21 de febrero de 2014 en Nuevo Vallarta, Nayarit

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que envían documentación consistente en pólizas y facturas de los gastos descritos en la observación, pero sin especificar el nombre o nombres de los comensales beneficiarios.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $3,591.60 (tres mil quinientos noventa y un pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de administración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.14.EA.05
De la revisión de las pólizas de egresos y diario en que se afectaron las partidas del gasto 22105 "*Productos diversos para alimentación de personas*", 35501 "*Reparación y mantenimiento de equipo de transporte*" y 37901 "*Otros servicios de traslado y hospedaje*"; se observó un importe de $13,744.00 (trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que no anexaron como documentación comprobatoria del gasto efectuado, facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales vigentes durante el ejercicio en revisión, mismos que se detallan a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
COMPROBANTES QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS FISCALES VIGENTES
CUENTA PÚBLICA 2014

Póliza	Fecha	No. Nota de venta	Fecha según comprobante	RFC	Concepto	Importe $
E00016	31/01/2014	47	28/01/2014	AELA8910244K0	Consumo de alimentos	175.00
E00042	27/02/2014	5	19/02/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de febrero 2014	500.00
E00058	19/03/2014	67	s/f	MEEE520502QC5	Consumo	215.00
E00058	19/03/2014	14	19/03/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de marzo 2014	500.00
E00072	07/04/2014	731	07/03/2014	COPF4610108X9	Consumo de alimentos	290.00
E00072	07/04/2014	995	28/03/2014	COPF4610108X9	Consumo de alimentos	345.00
E00072	07/04/2014	165	04/04/2014	SARM620222MJ3	3 kg café	330.00
E00086	25/04/2014	199	25/04/2014	SARM620222MJ3	2 kg café	220.00
E00086	25/04/2014	42	21/04/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de abril 2014	500.00
E00101	15/05/2014	103	14/05/2014	UOBH6009276Q9	Compra de pan	42.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Póliza	Fecha	No. Nota de venta	Fecha según comprobante	RFC	Concepto	Importe $
E00101	15/05/2014	67	13/05/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de mayo 2014	500.00
E00101	15/05/2014	11014	14/03/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	80.00
E00110	27/05/2014	11052	26/05/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	80.00
E00116	12/06/2014	94	10/06/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de junio 2014	500.00
E00140	15/07/2014	11181	09/07/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	80.00
E00140	15/07/2014	125	11/07/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de julio 2014	500.00
E00145	16/07/2014	11196	16/07/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	70.00
E00153	15/08/2014	157	12/08/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de agosto 2014	500.00
E00184	22/09/2014	186	11/09/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de septiembre 2014	500.00
E00184	22/09/2014	11355	19/09/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	70.00
E00184	22/09/2014	11357	19/09/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	60.00
E00205	08/10/2014	11402	07/10/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	70.00
E00216	16/10/2014	11420	13/10/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	80.00
E00216	16/10/2014	217	13/10/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de octubre 2014	500.00
E00228	24/10/2014	11438	20/10/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	60.00
E00248	19/11/2014	246	03/11/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de noviembre 2014	500.00
E00248	19/11/2014	231	14/11/2014	BACB510902J56	Consumo de alimentos	300.00
E00258	06/11/2014	261	01/11/2014	AEMP660411AS0	Consumo de alimentos	745.00
E00258	06/11/2014	73	01/11/2014	CAOA711206U6A	Consumo de alimentos	570.00
E00260	21/11/2014	290	15/11/2014	AEMP660411AS0	Consumo de alimentos	641.00
E00260	21/11/2014	9222	15/11/2014	GUBJ6611113U3	Consumo de alimentos	230.00
E00260	21/11/2014	284	08/11/2014	AEMP660411AS0	Consumo de alimentos	823.00
E00261	25/11/2014	298	22/11/2014	AEMP660411AS0	Consumo de alimentos	800.00
E00265	03/12/2014	11518	19/11/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	70.00
E00265	03/12/2014	11535	25/11/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	70.00
E00268	10/12/2014	313	04/12/2014	AEMP660411AS0	Consumo de alimentos	459.00
E00278	01/12/2014	308	29/11/2014	AEMP660411AS0	Consumo de alimentos	900.00
E00282	22/12/2014	11601	15/12/2014	CABN-740620-5V0	Lavado de autos	70.00
E00282	22/12/2014	278	15/12/2014	CAIY8902109J6	Pago de estacionamiento mes de diciembre 2014	500.00
D00073	18/12/2014	224	07/11/2014	BACB510902J56	Consumo de alimentos	299.00
					Total	13,744.00

FUENTE: Auxiliar contable, Pólizas de egresos y diario con su documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $13,744.00 (trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracciones XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción V y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracción XXVI de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con respecto a esta observación se aclara que de conformidad con el artículo transitorio cuadragésimo cuarto, de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, establece que las personas físicas podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFDI, según el esquema comprobatorio que hayan utilizado en 2013. Los contribuyentes que opten por esta facilidad, no están obligados por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2014. Por lo que la vigencia a este ordenamiento no se da a partir del 01 de enero si no que se configura al primero de abril.

Si bien es cierto que existen comprobaciones con notas de venta del mes de abril a diciembre, también lo es que el ITAI como persona moral con fines no lucrativos, no está obligado a deducir fiscalmente el gasto; es decir no está sujeto al pago de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por lo que el hecho de que el comprobante no sea una CFDI no causa ningún agravio al respecto y además se puede constatar que dichos establecimientos a la fecha todavía existen.

Por lo expuesto y fundamentado y toda vez que la finalidad de los documentos observados (facturas que no cumplen con los requisitos fiscales), no tienen ninguna implicación para efectos fiscales, sino como Organismo que maneja recursos públicos, es la de comprobar y justificar el gasto, por tal motivo los documentos en referencia comprueban y justifican fehacientemente dicho gasto, luego entonces se deduce que de ninguna manera se cometió una afectación a la hacienda pública.

Por lo anterior consideramos que no violentamos en ningún aspecto los artículos aludidos en la fundamentación de la presente observación, toda vez que la obligación existente con este H. Órgano de Fiscalización, es precisamente el de justificar y comprobar el gasto público, condición que se concreta con la presentación de las notas de venta de establecimientos que incluso se encuentra a la fecha en actividad comercial, esto independientemente del aspecto de tipo fiscal al cual este instituto por las características propias de su constitución y ejercicio, no somos sujetos de la obligación de pago de impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por ser una persona moral con fines no lucrativos, por lo que en ningún momento se causa detrimento a la hacienda pública y en consecuencia consideramos improcedente la presente observación es su calidad de resarcitoria

Cabe señalar que la justificación de los gastos en las partidas fue la siguiente:

Con respecto a la partida 21603 "Productos textiles para limpieza", es primordial la adquisición de material de limpieza, para dar mantenimiento del inmueble.

22105 "Productos diversos para alimentación de personas", tal partida se justifica con los oficios de comisión que acreditan el consumo de alimentos, así como también en la comprobación (notas) al calce se describió la justificación, es decir la necesidad que se tuvo de trabajar fuera del horario de labores y con sustento "Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Alimentos de trabajo"

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

35501 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte", con respecto a esta partida se justifica dicho gasto con copia certificada de la factura del vehículo, propiedad del instituto, que acredita la erogación por mantenimiento a dicho vehículo

37901 "Otros servicios de traslado y hospedaje", dicho gasto se justifica, al momento de pagar estacionamiento para resguardar el vehículo oficial, así como también se paga al momento de trasladarse a realizar actividades propias del instituto, ya que si no se paga estacionamiento se corre el riesgo de sufrir algún daño a la unidad.

Se anexan copias certificadas de la documentación comprobatoria señalada en la observación, oficios de comisión, copia certificada del vehículo oficial y lineamientos internos del propio instituto denominado "Lineamientos que Norman las Erogaciones por Concepto de Alimentos de trabajo", documentos que comprueban y justifican el gasto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no tienen relación con lo observado y por tanto no lo desvirtúan; para lo cual me permito señalar lo que establece el artículo 29, primer y último párrafo del Código Fiscal de La Federación:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

Relacionado con lo anterior, en el artículo transitorio cuadragésimo cuarto, de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2104, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, se dispone lo siguiente:

Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a $500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, en términos de la reglas I.2.8.1.1. y I.2.8.3.3.1.12. de la RMF para 2013, siempre que el 1 abril de 2014 migren al esquema de CFDI.

Los contribuyentes que opten por la presente facilidad, no estarán obligados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por los conceptos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, ni por las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente.

Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.

Lo cual significa que existía la posibilidad para que los contribuyentes que en el 2013, venían emitiendo comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, lo pudieran seguir haciendo hasta el 31 de marzo de 2014, siempre y cuando cumplieran ciertos requisitos; pero esto era por lo que se refiere a CFDI y no a comprobantes simplificados o notas de venta.

Por lo que respecta al Régimen de Incorporación Fiscal este régimen nace a partir del 01 de enero de 2014, y una de las características de estos contribuyentes es que pueden emitir CFDI comprobantes con todos los requisitos fiscales vigentes; y las "notas de venta" son comprobantes de operaciones realizadas con el público en general.

Además, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 3, fracción XXIV, establece que son documentos comprobatorios aquellos que demuestren fehacientemente la entrega o la recepción de las sumas de dinero correspondientes. Estos documentos deberán reunir y ajustarse a los requisitos y disposiciones de las leyes fiscales aplicables al efecto; salvo en los casos en que mediante acuerdo se determine por el Auditor General.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $13,744.00 (trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05
De la revisión de las pólizas en que afectaron las partidas del gasto 11302 "*Sueldos al personal de confianza*", 13401 "*Compensaciones ordinarias*", contratos de prestación de servicios profesionales; así como, de las nóminas del personal de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, correspondientes al ejercicio en revisión; se observó el pago simultaneo a una plaza única denominada Analista "B", por un importe de $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
PAGO SIMULTÁNEO A UNA PLAZA DE ANALISTA "B"
CUENTA PÚBLICA 2014

Póliza	Fecha póliza	Plaza/Puesto	Periodo de pago	Importe $
C00013	30-may-14	Analista B	16 mayo al 31 mayo 2014	2,000.00
C00015	13-jun-14	Analista B	01 junio al 15 junio 2014	2,000.00
C00016	27-jun-14	Analista B	16 junio al 30 junio 2014	2,000.00
C00017	14-jul-14	Analista B	01 julio al 15 julio 2014	2,000.00
C00018	30-jul-14	Analista B	16 julio al 30 julio 2014	2,000.00
C00019	15-ago-14	Analista B	01 agosto al 15 agosto 2014	2,000.00
C00021	29-ago-14	Analista B	16 agosto al 30 agosto 2014	2,000.00
C00024	12-sep-14	Analista B	01 septiembre al 15 septiembre 2014	2,000.00
			Suma	16,000.00

FUENTE: Auxiliar contable, Pólizas de cheques con su documentación comprobatoria, nóminas de Personal y contratos de prestación de servicios profesionales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
PAGO SIMULTÁNEO A UNA PLAZA DE ANALISTA "B"
CUENTA PÚBLICA 2014

Póliza	Fecha póliza	Plaza/Puesto	Periodo de pago	Importe $
C00028	29-sep-14	Analista B	16 mayo al 31 julio 2014	10,000.00
C00031	30-sep-14	Analista B	01 agosto al 31 agosto 2014	4,000.00
C00025	12-sep-14	Analista B	01 septiembre al 15 septiembre 2014	2,000.00
			Suma	16,000.00

FUENTE: Auxiliar contable, Pólizas de cheques con su documentación comprobatoria, nóminas de Personal y contratos de prestación de servicios profesionales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, 46 y 49 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; 3, fracción XXIV; 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y el Tabulador de Sueldos 2014 publicado en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio fiscal 2014; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 37.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracciones XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracciones III, IV y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones XXII y XXIV de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En lo que respecta al presente punto de observación consideramos no encontrarnos en ninguno de los supuestos aludidos por los numerales citados en la fundamentación de la presente, ya que ninguna de las disposiciones en que se fundamenta la observación establece como irregular el supuesto que refieren, por lo que respetuosamente consideramos que carece de fundamentación y motivación toda vez que no nos encontramos en ninguno de los supuestos del numeral aludido., por lo que aún sin conceder nos permitimos dar contestación AD CAUTELAM procediendo en consecuencia de la siguiente manera :

Con respecto a esta observación se aclara que mediante acta de sesión extraordinaria 04/2014, del 16 de mayo de 2014, el Consejo Consultivo autoriza al Presidente del Instituto, realizar gestiones para conseguir ampliación presupuestal y mediante acta de Sesión Extraordinaria del 08 de septiembre de 2014, el Consejo Consultivo aprobó realizar ampliación presupuestal, en la partida de "compensaciones ordinarias" del capítulo 1000, por la cantidad de $250,000.00. Por otra parte es de precisar que con la ampliación a la referida partida, se realizó al pago simultaneo de la plaza de analista b, misma que precisan en la observación y al amparo del artículo 22 del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, este Organismo Autónomo tuvo salvedad para realizar adecuaciones presupuestales.

Para acreditar la presente observación se ofrecen los oficios de las ministraciones números ITAI/DA/16/14, ITAI/DA/18/14, ITAI/DA/21/14, ITAI/DA/21/14 E ITAI/DA/22/14, de los días 14 y 26 de agosto, 19 de septiembre, 13 de octubre y 10 de noviembre del 2014 respectivamente, con los cuales acreditan recurso adicional al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014, así como los estado (sic) de cuenta bancarios de los meses septiembre, octubre y noviembre mismos que comprueban el ingreso del recurso.

Lo anterior el artículo 22 lejos de que su aplicación como parte de la fundamentación de la presente observación efectuada por este H. Órgano Fiscalizador, su aplicación es en sentido favorable al argumento vertido por este Instituto con antelación, por lo que desde este momento hacemos nuestro su contenido como parte de la fundamentación en vías de solventación a la presente observación.

Por otra parte es de precisarse que en lo que respecta los artículos 46 y 49 no son aplicables al caso en particular, toda vez que no nos encontramos en los supuestos de dichos numerales, en alcance a nuestro comentario nos abocamos a lo dispuesto por el artículo 5 del presupuesto de egresos para el ejercicio 2014, el cual claramente de su simple lectura da respaldo a nuestro posicionamiento.

Por lo expuesto, consideramos que la presente observación se encuentra plenamente solventada, en virtud de que los hechos planteados en la observación de referencia, se encuentran plenamente apegados a estricto derecho.

A efecto de proporcionar el respaldo documental, en vías de solventación ofertamos de manera adjunta al presente escrito copias fotostáticas debidamente certificadas de: oficios de las ministraciones números ITAI/DA/16/14, ITAI/DA/18/14, ITAI/DA/21/14, ITAI/DA/21/14 E ITAI/DA/22/14, de los días 14 y 26 de agosto, 19 de septiembre, 13 de octubre y 10 de noviembre del 2014 respectivamente y estado de cuenta bancarios de los meses septiembre, octubre y noviembre, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en efecto, el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2014, establece que los Poderes, Organismos Autónomos a los que se asignen recursos en el presente Decreto, así como las Dependencias y Entidades subordinadas al Poder Ejecutivo deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos ramos, finalidades, funciones, subfunciones, programas y capítulos, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias.

Sin embargo, el ITAI realizó ampliación presupuestal en la partida de compensaciones ordinarias del capítulo 1000, por la cantidad de $250,000.00; pero por otra parte es de precisar que no envían evidencia documental en que se vea reflejada la ampliación al Tabulador de Sueldos 2014, en relación al número de plazas de Analista "B".

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.EA.05
De la revisión realizada a los contratos de comodato celebrados en el ejercicio en revisión por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se observó que los contratos que se describen a continuación no fueron sometidos a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo; como a continuación se describen:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
CONTRATOS SIN ESTAR AUTORIZADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ITAI
CUENTA PÚBLICA 2014

Fecha del contrato	Comodante	Comodatario	Descripción del bien	Vigencia del contrato
07/Enero /2014	Directora de Administración del ITAI	Presidente del ITAI	Vehículo marca Nissan, TIIDA color blanco, modelo 2008, número de serie 3N1BC11578L409568, placas RET-67-80.	07 de Enero al 31 de diciembre de 2014
07/Enero /2014	Actuario del ITAI	Presidente del ITAI	Vehículo marca CHEVROLET, tipo Sedan, color negro, modelo 1997, número de serie 262FV22P7V2227794, placas REY-55-73	07 de Enero al 31 de diciembre de 2014

FUENTE: Actas de sesiones del Consejo Consultivo y contratos de comodatos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 47, numeral 4, en materia de administración y gobierno interno, fracción f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establece como presuntos responsables a: presidente; director de administración; actuario del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones XXI párrafo primero, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción VIII y 26, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracción XXIX de las funciones de la Dirección de Administración del Manual de Organización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, en donde señala que los contratos no fueron sometidos a consideración ni aprobación del Consejo Consultivo; se remite copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria 01/2014 de fecha 09 de enero 2014, donde fueron aprobados los contratos de comodato de la Directora de Administración y del Actuario del Instituto, así como copias certificadas de los contratos de comodato celebrados con ellos, documentos que ofrezco en copia certificada de manera adjunta al presente documento para los efectos legales correspondientes.

Cabe señalar que el Acta de Sesión Extraordinaria 01/2014 de fecha 09 de enero 2014, les fue proporcionada en oficio de entrega de información de fecha 17 de marzo 2015 en cumplimiento al Oficio No. OFS/AG/OA-89/2015 de fecha 09 de marzo 2015.

Se ofrece para su solventación copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria 01/2014 de fecha 09 de enero 2014 y oficio de entrega de información de fecha 17 de marzo 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que como lo mencionan en sus argumentos con escrito de fecha 17 de marzo de 2015 se nos proporcionó documentación diversa y dentro del punto número 4 nos hacen entrega de las actas celebradas por el consejo consultivo, siendo la primera la extraordinaria 08/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, la cual en el punto 3 se aprueba suscribir contratos de comodatos con el presidente, secretaría ejecutiva, director de vinculación y titular del área de operación y seguimiento; sin mencionar la directora de administración y actuario.

En cuanto al acta de sesión extraordinaria 01/2014 de fecha 09 de enero 2014, donde manifiestan que fueron aprobados los contratos de comodato de la directora de administración y del actuario del Instituto, se aclara que el punto número 11 hace referencia a suscribir contratos con diferentes prestadores de servicios y demás personal del ITAI; y los anexos que integran esta acta son:

- Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.
- Calendario financiero para la ministración de recursos para el ejercicio fiscal 2014.
- Decreto que reforma diversos artículos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Nayarit.
- Contrato de arrendamiento.
- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- Contrato de prestación de servicios profesionales.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- 5 ° concurso spot de radio realizado por la COMAIP.
- Acta de la XV asamblea general ordinaria 3 y 4 de julio 2014 COMAIP.
- Convenio general de colaboración y apoyo para la realización del quinto diplomado nacional.

Por lo que de acuerdo a los puntos tratados y anexos presentados, en esta acta no fueron aprobados ningún contrato de comodato.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente; director de administración; actuario del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1
Se analizó el control interno del Instituto de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicando la herramienta administrativa que califica en nivel de la planeación, los aspectos legales y normativos, el proceso de organización y la gestión para resultados, obteniendo lo siguiente:

RESUMEN DE LA HERRAMIENTA ADMINISTRATIVA PARA CALIFICAR EL CONTROL INTERNO

Concepto	Parcial	Porcentaje
Dirección de la Institución		67.1
Proceso de Planeación	48.8%	
Aspectos Legales y Normativos	90.3%	
Proceso de Organización y Gestión	75.9%	
Eficiencia en la Gestión para Resultados		94.6
Gestión para Resultados	92.3%	
Programas Presupuestales	100.0%	

FUENTE: Herramienta Administrativa 2014, Cuenta Pública 2014.

Fortalezas:
El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, cuenta con un Programa Operativo Anual alineado al Presupuesto de Egresos, cuenta con los elementos necesarios como unidad responsable, programa, meta, fecha de realización y asignación de personal, por otra parte cuenta con un sistema de evaluación del desempeño institucional, en el cual definieron su matriz de indicadores para resultados (MIR) mediante la utilización de la metodología del marco lógico (MML), se especifica la vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ya que presentan los avances de los indicadores de las acciones principales para el logro de los objetivos.

Debilidades:
No cuenta con un Plan de Desarrollo Institucional que de rumbo a sus actividades, su estructura organizacional es incongruente con su normativa, no están definidos el total de los perfiles de puestos dentro de la normativa que le aplica al Instituto. No cuenta con código de conducta, el manual de procedimientos carece de procedimientos operativos y el manual de organización no contiene el total de los elementos de integración para su aplicación general.

De acuerdo a la metodología aplicada, el resultado de la evaluación al control interno, tiene una calificación del 80.9%, lo que nos indica un aceptable control interno.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit atienda las debilidades de la herramienta administrativa como un instrumento para eficientar y elevar la calidad en beneficio de la instituto.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a la presente observación respetuosamente informamos respecto a que "no se cuenta con un Plan de Desarrollo Institucional que de rumbo a las actividades de este Instituto" cabe señalar que este instituto por su naturaleza aun cuando no se cuenta con un plan de desarrollo institucional las actividades del dicho ente se encuentran establecidas en el Programa Operativo Anual (POA) el cual se encuentra bajo supervisión permanente por el consejo del órgano garante mediante la rendición de cuentas respecto al cumplimiento y avances de objetivos de trabajo.

En lo que refiere la presente observación que : "no están definidos el total de perfiles de puestos dentro de la normativa que le aplica al Instituto. No cuenta con código de conducta, el manual de procedimientos carece de procedimientos operativos y el manual de organización no contiene el total de los elementos de integración para su aplicación general", en efecto, como ya es del conocimiento de este H. Órgano Fiscalizador, desde hace 2 años a nivel nacional se estaba trabajando en una reforma constitucional de gran calado misma que se concreto en febrero de 2014 al llevarse a cabo la reforma constitucional en materia de transparencia posteriormente en este año con el surgimiento de la ley general de transparencia la cual como una de sus implicaciones trajo en el ámbito local el cambio del esquema bajo el cual estaba constituido este instituto, siendo esta la razón por la que aun no se cuenta con los referidos manuales así como el código de conducta ya que se esta trabajando en la adecuación del marco legal que rige al instituto desde una perspectiva integral, por lo que consideramos que en corto plazo se tendrán ya en operación en los términos solicitados por este H. Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida
Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria de las debilidades detectadas que acredite lo manifestado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; atienda las debilidades de la herramienta administrativa como un instrumento para eficientar y elevar la calidad en beneficio del Instituto.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.14.EA.05
De la revisión realizada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como al Reglamento Interior del Instituto, se detectó que no cuenta con las atribuciones en los puestos de secretario particular, órgano interno de control, funcionario designado por el presidente, titular de la unidad de monitoreo de portales de transparencia, analista, titular del área de operación y seguimiento, contadora y auxiliar administrativo, que designen las actividades de los puestos mencionado.

Por lo anterior se le observa al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que realice las acciones necesarias para la actualización de su normativa dentro de sus atribuciones de los puestos de secretario particular, órgano interno de control, funcionario designado por el presidente, titular de la unidad de monitoreo de portales de transparencia, analista, titular del área de operación y seguimiento, contadora y auxiliar administrativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción, LI, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 47, numeral 3, inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracción XII, 26, fracción I y IX del Acuerdo que aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto a la presente observación la cual literalmente refiere "no cuenta con las atribuciones en los puestos de secretario particular, órgano interno de control, funcionario designado por el presidente, titular de la unidad de monitoreo de portales de transparencia, analistas, titular del área de operación y seguimiento, contadora y auxiliar administrativo, que designen las actividades de los puestos mencionados". en razón a lo anterior y en vías de solventación informo a este H. Órgano Fiscalizador, que se han girado instrucciones de manera puntual a la secretaría ejecutiva del Instituto de Transparencia del Estado de Nayarit, a efecto de que realice las acciones necesarias para la actualización de la normativa citada en los términos aludidos en la presente observación, lo anterior con el fin de dar cabal cumplimiento a lo observado por este H. Órgano de Fiscalización.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria de la actualización de su normativa dentro de las atribuciones en los puestos señalados.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; realice las acciones necesarias para la actualización de su normativa, ya que es un elemento básico para el Instituto.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.EA.05

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, carece de un Plan Institucional que coadyuve al mejor desempeño del instituto como documento rector de administración y operación, que vincule sus políticas, estrategias y objetivos con el programa presupuestal "Transparencia y Rendición de Cuentas" y con las actividades a realizar a mediano plazo.

Se observa al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la carencia de un Plan Institucional que coadyuve al mejor desempeño de la institución como documento rector de administración y operación, que vincule sus políticas, estrategias y objetivos con el Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 3, y 4 fracción III; 5, 10 fracción III; 15, 38 y 44, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 46, numeral 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 8, fracción XII , 26, fracción I , XI del Acuerdo que aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 53 y 54, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En lo que respecta a la presente observación, nos permitimos con el debido respeto efectuar las siguientes consideraciones en vías de solventación:

Con relación a que no se cuenta con un Plan Institucional que coadyuve al mejor desempeño del instituto, como documento rector de administración y operación, que vincule sus políticas, estrategias y objetivos con el programa "Transparencia y Rendición de Cuentas" y con las actividades a realizar a mediano plazo"; consideramos necesario comentar que en efecto no contamos con un plan institucional, que coadyuve a un mejor desempeño del instituto como un documento como tal, que indiscutiblemente seria una excelente herramienta para el mejor desempeño del instituto, pero esto tiene su justificación legal, toda vez que este rubro lo cubrimos

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de manera constante en la práctica con las sesiones que se llevan a cabo por el consejo del instituto, de conformidad con lo que establece el artículo 46, numeral 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala: "Artículo 46. El Consejo sesionará cuando menos cada tres meses y tendrá las siguientes atribuciones: 11. Aprobar el plan de trabajo del Instituto;", este Instituto cuenta con un Plan de Trabajo (Programa Operativo Anual), vinculado con el Programa "Transparencia y Rendición de Cuentas" y con las actividades a realizar a corto, mediano plazo, mismo que se anexa en copia certificada.

Por otra parte y con el debido respeto, consideramos no encontrarnos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 fracción III, 15, 38 y 44 de la Ley de Planeación del estado de Nayarit, por considerar que de su lectura integral se desprende que el ámbito de aplicación de los artículos invocados se constriñe únicamente a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal, por lo que, al no ser aplicable a los órganos autónomos, consideramos no estar obligados a su observancia encontrándonos en consecuencia fuera del supuesto de la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria de avances en la creación de un Plan Institucional de Desarrollo.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; realice y establezca los mecanismos necesarios para la integración de un plan institucional que coadyuve al mejor desempeño de la Institución como documento rector de administración y operación, que vincule sus políticas, estrategias y objetivos con el Plan Estatal de Desarrollo.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.EA.05
De la revisión a la estructura organizacional del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, no corresponde a los objetivos y propósitos establecidos en su normativa.

Se verificó en la Ley de Transparencia, manual de organización y Reglamento Interior, que no cuenta con la descripción de funciones para los puestos de: secretario particular, órgano interno de control, funcionario designado por el presidente, titular de la unidad de monitoreo de portales de transparencia, analista, titular del área de operación y seguimiento, contadora y auxiliar administrativo, poniendo el riesgo su objetivo de "Garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los entes públicos estatales y municipales, así como transparentar el ejercicio de la función pública, bajo la base de que la titularidad de la información pública reside en la sociedad".

Además se revisaron los expedientes laborales de aquellos perfiles de puestos identificados en su normativa, y se determinó que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo tanto se observa al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit, la falta de actualización de su Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, manual de organización y Reglamento Interior y/o de su estructura organizacional, ya que constituye un elemento de apoyo necesario para avanzar en la calidad administrativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 3, y 4, fracción III; 5, 10 fracción III; 15, 38 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 47, numeral 3, inciso b, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 8, fracción XII y 26, fracciones I y IX del Acuerdo que aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 53 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de: "no cuenta con la descripción de funciones para los puestos de: secretario particular, titular de la unidad de monitoreo de portales de transparencia, analistas, titular del área de operación y seguimiento, contadora y auxiliar administrativo, poniendo en riesgo su objetivo", ya se giraron las instrucciones a la secretaria ejecutiva del instituto para que dentro de la adecuación que se esta efectuando al marco legal que norma a este órgano garante se contemplen en los términos indicados los puntos materia de la presente observación, lo anterior en vías de solventación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria de la actualización de descripción de funciones en los puestos señalados.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; realice las acciones necesarias para la actualización de su normativa, manual de organización a la mayor brevedad posible, ya que constituye un elemento de apoyo necesario para avanzar en la calidad administrativa del instituto.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

De la revisión al manual de procedimientos se comprobó que cuenta con introducción, objetivo del manual, presentación de los procedimientos y el desarrollo de cada uno con su objetivo particular y el alcance, con su descripción y diagrama de flujo, sin embargo solamente contempla los procesos contables y administrativos del Instituto.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit realizar las acciones para la actualización del manual de procedimientos que contemple los procesos operativos y/o de servicios, ya que constituye un elemento de apoyo necesario para avanzar en la eficacia administrativa.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a la presente recomendación, informo a usted que ya se esta trabajando en las adecuaciones generales al marco legal que rige a este órgano garante y atendiendo específicamente a la presente recomendación ya se giraron instrucciones a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, a efecto de que a la brevedad posible lleve a cabo las adecuaciones al manual de procedimientos a efecto de establecer de manera puntual los procesos operativos y/o de servicios en los términos recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria de la actualización del manual de procedimientos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; realice las acciones para la actualización del manual de procedimientos que contemple los procesos operativos y/o de servicios, ya que constituye un elemento de apoyo necesario para avanzar en la eficacia administrativa.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.EA.05

Se analizó la liquidez, solvencia, margen de seguridad, resultado, dependencia, autonomía y capacidad financiera, gestión de nómina y eficiencia de servicios personales al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicando la herramienta de indicadores financieros que califica mediante un parámetro como se encuentra el nivel de resultado, obteniendo lo siguiente:

INDICADORES APLICADOS AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT 2014

INDICADOR	FÓRMULA	VARIABLES	RESULTADO
Liquidez	Activo circulante / Pasivo circulante	98319.90 / 179,935.83	0.5
Indica la capacidad del ITAI para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es 1.0 veces su pasivo, el índice para el ejercicio 2014 es de 0.5, la liquidez se encuentra en el parámetro con resultado no aceptable.			
Solvencia	Pasivos totales * 100 / Activos totales	179,935.37 / 1,276,634.06	14.1%

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

INDICADOR	FÓRMULA	VARIABLES	RESULTADO
El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo del ITAI, considerándose como parámetro mínimo aceptable el 30%. El resultado nos señala que los pasivos representan el 14.1% de los activos, porcentaje que no alcanza el parámetro aceptable para solventar compromisos de largo plazo.			
Margen de Seguridad	Act. Circ.- Pasivo Circ. *100 / Pasivo circulante	-81,615.93 / 179,935.83	-45.4%
Este indicador nos muestra si el ITAI contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100% más aceptable es el resultado. El resultado es no aceptable ya que arroja en déficit de 45.4% puntos porcentuales.			
Resultado Financiero	Ingresos Totales+ Saldo Inicial / Egresos totales	4,886,042.68 / 4,846,267.86	1.0
Este indicador nos muestra el equilibrio financiero del ITAI; el parámetro aceptable es del 1.0 hasta 1.2; el resultado es aceptable ya que obtuvo el 1.0 de su ingreso total y saldo inicial respecto a sus egresos.			
Dependencia Financiera	Pasivos totales * 100 / Ingresos totales	179,935.37 / 4,846,508.80	3.7%
Nos muestra la proporción del pasivo del ITAI en relación a los ingresos totales del ejercicio de un 3.7%, mientras menor es el porcentaje en una escala de 0 a 100% menor es la Dependencia financiera. El resultado es aceptable.			
Autonomía financiera	Ingresos propios * 100 / Total de ingresos	57,500.00 / 4,846,508.80	1.2%
Representa la autonomía del ITAI respecto al ingreso total, obteniendo una capacidad recaudatoria del 1.2% siendo un resultado poco aceptable, por la naturaleza del ente de no ser recaudatorio por sus servicios.			
Capacidad Financiera	Ingresos propios* 100 / Gasto corriente	57,500.00 / 851,347.44	6.8%
Este indicador nos muestra la capacidad del ITAI para cubrir su gasto operativo. El resultado nos muestra que tiene capacidad del 6.8% por lo tanto el resultado es no aceptable.			
Gestión de Nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado	3,994,920.42 / 3,650,970.40	1.1
Señala la desviación de gasto efectuado contra el presupuesto aprobado del ITAI, para conocer el nivel de acercamiento de los montos de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional. Aceptable de 0.97 a 1.03 veces, el resultado es del 1.1, siendo aceptable.			
Eficiencia de Servicios Personales	Gasto corriente / No. de trabajadores	851,347.44 / 16	53,209.22
Este indicador muestra que el promedio del gasto corriente del ITAI por cada servidor público asciende a $53,209.22			

FUENTE: Cuenta pública 2014, Datos del INEGI 2010, Balanza de comprobación INDETEC.

Por lo anterior se observa el desempeño financiero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como no aceptable en lo general, ya que no administró los recursos con eficacia y eficiencia en el logro de sus objetivos, existen indicadores fuera de los parámetros aceptables, mismos que ponen en riesgo sus finanzas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 47, numeral 4, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de Enero de 2014 al 8 de Septiembre de 2014; director de administración a partir del 9 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 26, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit ; 2 y 54, fracción

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación se aclara que la disposición en que se fundamenta la observación no establece como irregular el supuesto que refieren, en virtud de que el citado artículo refiere la facultad del Instituto para establecer con la opinión del consejo las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, mas no así establecen los supuestos señalados en la observación. Es decir el citado artículo no regula ninguna clase de indicadores financieros, en la cual se puedan advertir parámetros para efectos del desempeño financiero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria sobre las acciones que mejoren el desempeño financiero de la institución.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; para el siguiente ejercicio cumpla con el logro de sus objetivos, administrando los recursos con eficacia y eficiencia, y así los indicadores financieros cumplan con los parámetros sin poner en riesgo sus finanzas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis al Presupuesto de Egresos y el ejercicio del gasto al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se detectaron modificaciones importantes de su presupuesto original, principalmente en materiales y suministros con una disminución del 13.5%, servicios generales del 9.1% y una ampliación del 8.6%, en servicios personales, sin embargo los montos de recursos no ponen en riesgo las finanzas del instituto; por otro lado destinaron los recursos en su mayoría a servicios personales con el 83.2%, seguido de servicios generales con 12.3% y 4.5% para materiales y suministros.

PRESUPUESTO MODIFICADO Y EJERCIDO DEL EJERCICIO FISCAL 2014

Concepto	Presupuesto Autorizado	Ampliaciones/ Reducciones	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	% Presup. autorizado contra el Modificado	Ejercido contra modificado
Servicios Personales	3,650,970.40	343,950.02	3,994,920.42	3,994,920.42	8.6%	100.0%
Materiales y Suministros	242,666.91	-28,872.72	213,794.19	213,794.19	-13.5%	100.0%
Servicios Generales	645,130.55	-54,077.30	591,053.25	591,053.25	-9.1%	100.0%
Otras Ayudas	0.00	-11,000.00	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Totales*	4,538,767.86	250,000.00	4,799,767.86	4,799,767.86	5.4%	5.2%

FUENTE: Análisis comparativo del control presupuestal asignado, ejercido y disponible por Capítulo, título y partida del ejercicio Fiscal 2014. Nota*.- En el concepto de presupuesto modificado no se contempla un ingreso propio de $57,500.00 por diplomado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cumpliendo con los objetivos del gasto programado, con economía, eficiencia y eficacia evitando subejercicios y aplicando los recursos en tiempo.

En cumplimiento a los artículos 3, 4, 7 y 8 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit; 2°, 3°, 4°, fracción III, 5° 10 fracción III y 15, 33, 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones
De la revisión al presupuesto basado en resultados (PbR) para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en su programa presupuestal "Transparencia y rendición de cuentas", se determinó que cuentan con matriz de indicadores estratégicos, eficiencia y gestión, así mismo están estructurados bajo la Metodología del Marco Lógico en todas sus etapas, por lo que la construcción de indicadores son congruentes con el objetivo que se evalúa.

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; elaboró su Presupuesto de Egresos mediante la metodología del marco lógico (MML) ya que define los programas a ejecutar y objetivos a cumplir, evaluando los avances logrados en el cumplimiento de las prioridades y objetivos y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo.

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción LI; 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1
De la revisión a los indicadores se analizó el fin, propósito y componente para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit, se obtuvo que respecto al programa "Transparencia y rendición de cuentas", muestra el alcance de metas por encima de lo programado de servidores públicos de los sujetos obligados capacitados con un 74%, seguimiento de publicación de la información fundamental de los sujetos obligados con un 34%, recursos de revisión interpuestos entendidos con un 14% y alumnos a los que se les llevó la inducción en materia de transparencia y acceso a la información con un 4%.

Así mismo los indicadores que no cumplieron sus metas programadas tales como el porcentaje de modernización en los procesos administrativos en transparencia y acceso a la información de los sujetos fiscalizados obligados de manera eficaz con el 72% y los sujetos obligados en transparencia y acceso a la información que cumplan con la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit con el 92%.

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit; cuenta con indicadores para medir sus programas presupuestales, que permita presentar de forma resumida y estructurada su finalidad, sus objetivos y sus actividades; su propósito es comunicar información básica y esencial, de forma tal que permite entender con facilidad, la lógica de la intervención de la administración pública; su implementación permite conocer los resultados de la aplicación, de los recursos públicos y el impacto social de los programas y proyecto; por lo que permite la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de las prioridades y objetivos institucionales.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit tomar medidas necesarias para el logro de aquellos indicadores que no alcanzaron su meta para el logro de sus objetivos.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, queremos manifestar a este H. Órgano de Fiscalización, que atenderemos a la brevedad posible, la presente recomendación instruyendo de manera puntual a las áreas involucradas a efecto de que se lleven a cabo la implementación de las medidas necesarias y suficientes que permitan a este instituto subsanar las deficiencias y alcanzar los estándares recomendados en el presente rubro.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria de los indicadores que evalúan los programas que atiende el instituto.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; tomar medidas necesarias para el logro de aquellos indicadores que no alcanzan su meta, y así permite la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de las prioridades y objetivos institucionales.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1

De la revisión a los servicios que brinda el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se analizó que la cobertura en monitoreo de solicitudes de información fue de 45.6%, inducción 30.4%, comités de información un 18.9%, entrega recepción un 1.7%, recursos de revisión 3.0% y portales web de transparencia 0.4%.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, redefinir esfuerzos para mejorar en los principales servicios, tales como: recursos de revisión y portales web de transparencia, ya que el resto de los servicios son de apoyo para el logro del objetivo del instituto de “Garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los entes públicos estatales y municipales, así como transparentar el ejercicio de la función pública, bajo la base de que la titularidad de la información pública reside en la sociedad”.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En lo que toca a este punto, referente a redefinir esfuerzos para mejorar en los principales servicios, tales como: recursos de revisión, es importante señalar que únicamente se tuvo un incremento del 3.0% debido a que estos depende de las inconformidades presentadas por los ciudadanos con relación al número de recursos presentados en el año anterior, esto en una percepción global podemos comentar en nuestro favor, que refleja la configuración del objetivo principal de este órgano garante, que es precisamente ampliar esa línea de comunicación que debe existir entre el solicitante de la información y el sujeto obligado a entregar dicha información, dicho de otra manera a mayor y mejor respuesta, menos inconformidad y consecuentemente menor número de recursos de revisión, en ese sentido, la función de este Instituto se cumple cabalmente, en consecuencia, el aumento en el porcentaje de atención depende del número de recursos interpuestos.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria de las acciones de mejora en el servicio de recursos de revisión y portales web de transparencia.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; genere las acciones necesarias para mejorar en los principales servicios, tales como; recursos de revisión y portales web de transparencia, ya que el resto de los servicios son de apoyo para el logro del objetivo del Instituto.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la aplicación de 54 encuesta a los enlaces de transparencia de los sujetos obligados, correspondiente a la verificación del acuerdo 10-5 para la revisión de los portales de transparencia a los sujetos obligados por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encontraron los siguientes resultados:

El 100% fue revisado en los numerales del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
El 55.6% manifestó que las revisiones fueron semestrales, 24.1% anuales y 20.4% con otra frecuencia.
El 98.1% recibió oficio de resultado de revisión de transparencia.
El 85.2% manifiesta que el ITAI le indicó los plazos en que se debió atender los cambios al portal de transparencia.
El 100% recibió orientación, asesoría y comentarios del ITAI para realizar los cambios necesarios al portal de transparencia.
El 63.0% manifestó haber recibido la constancia de información satisfactoriamente publicada.
El 81.5% conoce de los apercibimientos en caso de no cumplir con los cambios al portal de transparencia.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, estandarizar las revisiones a los portales con la finalidad de ser equitativo en el mecanismo de revisión, así mismo brindar mayor conocimiento a los sujetos obligados sobre los plazos, la entrega de constancias de información satisfactoriamente publicada y apercibimientos.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto a la presente rubro y atendiendo en todo momento la presente recomendación, informamos a este H. órgano fiscalizador, que se han girado instrucciones precisas a las áreas involucradas para que realicen las adecuaciones operativas pertinentes a efecto de estar en condiciones de acatar a la brevedad posible la presente recomendación en los términos indicados, con excepción del último punto de recomendación referente a la entrega de constancias de información satisfactoriamente publicada y apercibimientos, esto en razón a que no depende de la rapidez de entrega de la misma, de este instituto, sino del complimiento de obligaciones en observancia al artículo 10 de la ley de transparencia del estado, por parte de los sujetos obligados, ya que en ocasiones aun cuando se les da la capacitación adecuada, suficiente y constantemente se le invita al cumplimiento de dicha obligación estos no cumplen con la misma, por lo que surge simplemente la imposibilidad de este instituto para emitir la constancia de información publicada en términos satisfactorios, en los términos recomendados por este H. Órgano Fiscalizador.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria que defina las acciones de mejora del servicio en las revisiones de portales web.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; implemente medidas de mejora en las revisiones a los portales con la finalidad de ser equitativo en el mecanismo de revisión, así mismo brindar mayor conocimiento a los sujetos obligados sobre los plazos, la entrega de constancias de información satisfactoriamente publicada y apercibimientos.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1

De la aplicación de 54 encuestas para la satisfacción de los sujetos obligados a la revisión de los portales de transparencia por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encontraron los siguientes resultados:

El 53.7% considera como buenos los tiempos y plazos en que se desarrolla la revisión a los portales de transparencia y el 46.3% considera que es regular.
El 100% califica como bueno el servicio de orientación recibido por parte del ITAI.
El 100% considera que en el servicio de revisión de portales que brinda el ITAI es simple y bueno, además de que el personal que lo brinda es respetuoso.
El 50% considera que el sistema de Transparencia y acceso a la información pública en el Estado es bueno, el 50.0% considera que es regular.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Las mejoras y sugerencias se manifestaron con 44.4%, mayor capacitación para el manejo de los portales, 27.8% aspectos de capacidad del sistema y 27.8% unificar los criterios para la publicación de información.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, implementar mecanismos que mejoren la percepción de los sujetos obligados a la revisión de los portales de transparencia en los plazos en que se desarrollan las revisiones, así como la opinión de sistema de transparencia y acceso a la información pública en el Estado y aquellas sugerencias realizadas.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Atendiendo a la presente recomendación informo a este H. Órgano Fiscalizador, que estamos tomando las medidas necesarias a efecto de atender satisfactoriamente la presente recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presentó documentación comprobatoria de las acciones para mejorar la evaluación de los usuarios en la revisión de portales de transparencia.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; implemente medidas de mejora con la finalidad de cambiar la percepción en cuanto a los sujetos obligados a la revisión de los portales de transparencia.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	No

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe ($)
Clasificaciones erróneas	72,247.85
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	72,247.85

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe ($)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	161,087.59	0.00	14,390.58	146,697.01
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	161,087.59	0.00	14,390.58	146,697.01

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoria	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	20	3	17	3	5	9

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Tipo de Auditoria	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Evaluación del Desempeño	10	0	10	10	0	0
Total	30	3	27	13	5	9

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de $4,846,267.86 (cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 86/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $4,846,267.86 (cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 86/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- carencia o deficiencias en el control interno; deficiencia en las estimaciones de ingresos y egresos presupuestales; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inexistencia o deficiencias en los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

controles o registros; errores y omisiones de la Información Financiera por $72,247.85 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $146,697.01 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; ingresos pendientes de cobro; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos improcedentes o en exceso; soporte documental que no corresponde al ejercicio fiscal.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; Falta de alineación o congruencia de los objetivos de las políticas públicas, programas gubernamentales y proyectos evaluados respecto de los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que se deriven del mismo; Falta, insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; Inadecuado control de las actividades que realizan las áreas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx